



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ordenanza Municipal

N° 018-2019-CM-MPM/A

Ayaviri, 23 de setiembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2019-CM-MPM-A, de fecha 24 de julio del 2019 - Sesión de Concejo Municipal, de fecha 23 de julio del 2019, en la que el Pleno del Concejo Municipal **RECONOCE A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO**; el Oficio N° 001MVMA-2019, en la cual el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos – MANTHOC de la sede Ayaviri – Melgar, presenta el Proyecto de Ordenanza que declara de Interés Provincial la Política Ambiental “CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO SUJETO DE DERECHO”; el Informe N° 177-2019-SGDHS/SGPCyPGR/MPM-A, de fecha 18 de junio del 2019; el Informe N° 181-2019-GDA-MPM-A/MHV, de fecha 01 de agosto del 2019; la Opinión Legal N° 333-2019-MPM-A/AJ-AVCH, de fecha 23 de julio del 2019; el Dictamen N° 001-2019-CDA-ICCM-MPM-A, de fecha 23 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Es así, que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto Acuerdos”. Así también el artículo 40 del citado cuerpo legal, refiere: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)”;

Que, el numeral 8 del artículo 195 de la Carta Magna, estipula que las municipalidades, son competentes para actuar en materia de ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos históricos y recreación. Asimismo, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población”, de conformidad con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 refiere: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...)”; asimismo, en su artículo 67, refiere: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”; en el mismo sentido el artículo 68, prescribe: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en el artículo VI del Título Preliminar, respecto al Principio de Prevención, establece que: “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”; así también el artículo 9, indica que: “La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”;

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que: “El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”;

Que, el artículo 43, literal d. de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; precisa que son competencias compartidas de las municipalidades, “La preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente”;

PRECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA (SUJETO DE DERECHO) DE LA NATURALEZA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR



- **ECUADOR:** En el 2008, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de la Pacha Mama o la naturaleza, que incluyen el respeto integral de su existencia, los ciclos de vida, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, así como la restauración.
- **BOLIVIA:** En el 2012, la Ley de la Madre Tierra, promulgada otorga once derechos básicos a la naturaleza.
- **NUEVA ZELANDA:** En el 2017, se emitió la Ley de Liquidación de Reclamaciones del Río Whanganui, que le concede personalidad jurídica independiente, sujeta a todos los derechos, poderes, deberes, y pasivos de una persona legal.
- **INDIA:** En el 2018, el Tribunal Superior de Uttarakhand declaró que el reino animal era una entidad legal con los derechos, deberes y responsabilidades de una persona viva. Una decisión anterior de ese tribunal reconoció los derechos de los ríos Ganges y Yamuna, sin embargo, esa decisión ha sido suspendida.
- **COLOMBIA:** En el 2018, la Corte Suprema declaró a la Amazonia colombiana como sujeto de derechos y ordenó que el gobierno tomara medidas para protegerla. En 2016, al río Atrato se le otorgó la titularidad de sujeto de derecho, por ende el derecho a ser protegido, conservado y restaurado.
- **PERÚ:** Actualmente se viene tramitando ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el Proceso Constitucional de Amparo frente al Proyecto de la Central Hidroeléctrica Chadin 2, instado por las Comunidades de Yagen, Cortegana, Tupen, Mendan y Rambran, demanda que busca tutelar el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la propiedad y derecho a la cultura; además, que se reconozca al Río Marañón como sujeto de derecho.

UBICACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LLALLIMAYO: Hidrográficamente, de las subcuencas de los ríos Llallimayo, Sora, Macarimayo y Santa Rosa que conforman el sistema del río Ayaviri, la subcuenca del río Llallimayo es la más importante cubriendo un área de 1,387.4 km². El río Llallimayo nace sobre los 5,000 m.s.n.m. en las cercanías de la Laguna Ananta. Recibe los aportes de la Lagunas Saguanani, Iniquilla, La Calera y Chulpia; así como de numerosos riachuelos y quebradas que conforman el río Ocuvi, su principal afluente. El otro afluente es el río Antaimarca, uniéndose ambos en un punto cercano al poblado de Caycho. Discurre de Sur a Norte, cambiando de rumbo al Este por la ciudad de LLalli hasta su confluencia con los ríos Macarimayo y Santa Rosa cerca a Chuquibambilla;

NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA ORDENANZA: Que, la contaminación de la Cuenca del Río Llallimayo causada principalmente por los relaves mineros, ocurre en un contexto en el que existe una falta generalizada del cumplimiento riguroso de las normas ambientales, esto afecta de manera grave la flora y la fauna de la zona, así como la vida de los habitantes, quienes ya sufren los impactos negativos de estas actividades de explotación;

Que, esta situación, hace que otorgar al río personalidad jurídica sea una medida imprescindible, tanto efectiva como necesaria, en ese sentido, con la presente iniciativa se pretende que el Gobierno Central y Regional, para que a través de sus órganos pertinentes se **encamine** el RECONOCIMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO;

OPORTUNIDAD DE LA ORDENANZA PROPUESTA: Que, la aprobación de la iniciativa propuesta es oportuna. Conforme a nuestra Constitución, la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo tanto, es preciso garantizar el ejercicio del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

En ese sentido, esta implementación de política ambiental, tiene el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas; asimismo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la Provincia de Melgar, específicamente el recurso hídrico.

SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE PROPONE EN EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL: Que, Declarar de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, el mismo que pasa por la provincia de Melgar, tiene el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas;

Que, la concepción de la naturaleza como una persona jurídica especial (SUJETO DE DERECHO), no se trata de una ficción jurídica, sino que tiene una existencia concreta, tal como se aprecia en los precedentes Normativos y Jurisprudenciales de Reconocimiento, referidos en el presente. Conforme a este enfoque, otorgar derechos a la naturaleza implica concebir su bienestar como un fin en sí mismo, independiente de valoraciones subjetivas y tasaciones basadas en el daño causado a los seres humanos. De modo tal, que cualquier acto ecológicamente dañino constituye un menoscabo de los derechos de esta entidad jurídica, lo que permite a sus representantes ejercer las acciones correspondientes;

Que, en ese orden de ideas, los derechos de la naturaleza no suponen la total prohibición del aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, lo que sí suponen en base a los precedentes referidos son condiciones a ese aprovechamiento, pues no se permite que se destruyan los ecosistemas ni se extingan las especies. Por tanto, **ajustándose a la idea de que el derecho es dinámico**, el reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, es un imperativo a fin de su tutela y protección desde un ámbito mucho más integral;

IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA PROPUESTA: Que, la Ordenanza Municipal Política Ambiental que declara de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, afianzará y reforzará su protección en el marco de una nueva valoración de la naturaleza. Toda vez, que su reconocimiento como una entidad sujeto de derechos, dará lugar a la determinación del grado de contaminación, la afectación en la salud humana de las poblaciones, además





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

le concederá la protección, conservación, la recuperación de su ecosistema, y adopción de las medidas adecuadas que permitan su sostenibilidad a cargo del Estado;

SUSTENTO LEGAL DE INTERES Y NECESIDAD PÚBLICA PROVINCIAL PARA LA HABILITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO LA CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO DEL RIO LLALLIMAYO EN LA CUENCA DE LLALLIMAYO: Que, este último 23 de Julio del 2019, el Congreso de la Republica, mediante Ley N° 30986, ha Declarado de Necesidad de Interés Nacional la Descontaminación, Conservación y Protección de las Cuencas ubicadas en el Departamento de Puno, dentro de los cuales, se encuentra la cuenca del Llallimayo en la Provincia de Melgar, es en ese sentido, estando a la normativa habilitante que garantice el reconocimiento de los derechos y la valoración de la naturaleza en desmedro del grado de contaminación ambiental y la afectación a la salud humana, en especial de los habitantes de la cuenca del Rio Llallimayo ubicado en la provincia de Melgar.

Que, mediante Oficio N° 001MVMA-2019, el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos – MANTHOC de la sede Ayaviri – Melgar, presenta el Proyecto de Ordenanza que declara de Interés Provincial la Política Ambiental “CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO SUJETO DE DERECHO”;

Que, mediante el Informe N° 177-2019-SGDHS/SGPCyPGR/MPM-A, de fecha 18 de junio del 2019, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, remite y pide que se Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal Política Ambiental “Cuenca del Rio Llallimayo Sujeto de Derecho”, además en su punto OTRO SI, informa que la institución que viene impulsando esta Ordenanza es el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos – MANTHOC de la sede Ayaviri -Melgar;

Que, se tiene el Informe N° 181-2019-GDA-MPM-A/MHV, de fecha 01 de agosto del 2019, la Gerencia de Desarrollo Ambiental informa que se ha revisado la documentación presentada y llega a la conclusión de que es de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Municipal Política Ambiental “Cuenca del Rio Llallimayo Sujeto de Derecho”;

Que, mediante Opinión Legal N° 333-2019-MPM-A/AJ-AVCH, de fecha 23 de julio del 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión Legal de DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal en Sesión de Concejo Municipal, mediante el cual: Se APRUEBE la Ordenanza Municipal que Declare de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Rio Llallimayo Sujeto de Derecho, conforme a la propuesta adjunta al informe de la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-CDA-ICCM-MPM-A, de fecha 23 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de Regidores de Gestión Ambiental, DICTAMINA declarando procedente la propuesta de Ordenanza “CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO SUJETO DE DERECHO”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2019-CM-MPM-A, de fecha 24 de julio del 2019 - Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de julio del 2019, el Pleno del Concejo Municipal **RECONOCE A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO**;

Que, el elemento preventivo no solo viene de la mano de una cultura de protección del medio ambiente, sino, principalmente, del reconocimiento y regulación por parte del Estado, del principio que sustenta el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en ello, el Sumak Kawsay o vivir bien;

Que, este principio que parte del Derecho Consuetudinario de nuestros pueblos, implica una ética de desarrollo integral que trasciende a una visión de protección y evoluciona, a una visión de armonía con el entorno, que es precisamente el aspecto faltante en nuestra legislación medioambiental. Algunos ejemplos de la implementación de dicho principio y sus alcances, lo tenemos en las constituciones políticas de Ecuador y Bolivia, así como en sus respectivas normativas, dentro de un marco ecocéntrico;

Que, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado, y el deber del Estado de proteger la biodiversidad, están consagrados en nuestra Constitución Política y en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en consecuencia es necesario Declarar de Interés Provincial el Reconocimiento de la Cuenca del Río Llallimayo como Sujeto de Derecho, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de la ciudadanía y todos los seres vivos;

Que, resulta necesario declarar de interés Provincial el reconocimiento de la Cuenca del Rio Llallimayo como Sujeto de Derecho con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de la ciudadanía y todos los seres vivos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 y 41 de, se establece que; *“las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal”*, *“los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 3, se establece que son atribuciones del alcalde: *“Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad”*;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** dictó la siguiente:

Melgar Capital Ganadera del Perú Ley 30031
Ayaviri - Melgar

Dirección: Jr. Tacna # 562

RUC : 20145614121

Telef : (051) 563065

Email : info@munimelgar.gob.pe

Web : www.munimelgar.gob.pe

Pág. 3 de 4





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

ORDENANZA QUE RECONOCE A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO, CON EL FIN DE INSTITUCIONALIZAR Y GENERAR LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS MUNICIPALES QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS ECOSISTEMAS

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, A LA CUENCA DEL RIO LLALLIMAYO COMO SUJETO DE DERECHO, CON EL FIN DE INSTITUCIONALIZAR Y GENERAR LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS MUNICIPALES QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al despacho de Alcaldía dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento de la Ordenanza que Reconoce a la Cuenca del Río Llallimayo Como Sujeto de Derecho, que consta de V Títulos, VI Capítulos, 38 artículos y Tres Disposiciones Complementarias.


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar; y a la Unidad de Imagen Institucional, su difusión en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR, cualquier normativa de alcance provincial que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE y ARCHIVE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - PUNO
Esteban Alvarez Ccasa
DNI. 02299302
A L C A L D E


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - PUNO
Abg. Marcos Huacasi Llavilla
SECRETARIO GENERAL

C.C. Arch/MPM-SG.